

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 Ext. 3032

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano

RADICACION	76001-31-05-003-2020-00489-00
DEMANDANTE	COLFONDOS S.A
DEMANDADO	BIOPLASTICOS LTDA NIT 890.307.277
PROCESO	EJECUTIVO

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la entidad ejecutada **BIOPLASTICOS LTDA NIT 890.307.277** y a favor del ejecutante **COLFONDOS S.A**

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.105.171,55
TOTAL	\$1.105.171,55

SON: UN MILLÓN CIENTO CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023

Pasa a despacho de la señora juez.

JEHIVER ROMERO BLANCO
Secretario

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

JHEIVER ROMERO BLANCO

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N°155**

RADICACION	76001-31-05-003-2020-00489-00
DEMANDANTE	COLFONDOS S.A
DEMANDADO	BIOPLASTICOS LTDA NIT 890.307.277
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023

Habiendo presentado la apoderada de la parte ejecutante a través del escrito que obra en el índice digital 20 del expediente la liquidación del crédito que aquí se recauda, a la cual se le corrió traslado; no habiendo sido objetada por el ejecutado, se procede a estudiar la misma.

El juzgado procediendo de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 446 del Código de General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar y a modificar la liquidación de crédito, toda vez que se encuentra en el expediente, de acuerdo a lo resuelto en la audiencia que resolvió excepciones.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso ejecutivo practicada anteriormente, se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

Se encuentra además que la parte ejecutante no solicitó la medida de embargo, procede este despacho a requerirlos a fin de que allegue la misma al expediente.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria.

SEGUNDO.MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el Apoderado judicial de la parte ejecutante, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto, la cual quedara de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CREDITO	
SALDO APORTES ADEUDADOS NOVIEMBRE DE 2003 A SEPTIEMBRE DE 2009	\$ 4.143.199
INTERESES GENERADOS AL 31/01/2023	\$17.960.212,10
COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO	\$1.105.171,55
TOTAL	\$ 23.208.582

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que soliciten las medidas cautelares del caso.

CUARTO: REQUERIR a la entidad ejecutada **BIOPLASTICOS LTDA NIT 890.307.277** para que cumplan y entreguen los soportes pertinentes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo ordenado en la liquidación de crédito realizada al interior del presente proceso, según lo que les corresponda.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY

1 febrero 2023 EN EL ESTADO No. 13